

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veintinueve de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** y en contra de la persona natural **CARLOS EDUARDO GOMEZ MONTERO**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 9600012371, visible en los folios 35 a 38 PDF, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.015.934.80, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

2. \$1.063.210.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de enero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

3. \$1.071.687.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

4. \$1.080.231.27, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de marzo de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

5. \$172.872.557.17, por concepto de saldo a capital insoluto, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

6. \$4.636.595.24, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta el 18 de marzo de 2022.

7. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 001309809600018394, visible en los folios 39 a 42 PDF, las siguientes sumas de dinero:

1. \$395.307.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de septiembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

2. \$399.058.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de octubre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

3. \$402.844.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de noviembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

4. \$406.666.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de diciembre de 2021, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

5. \$410.525.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de enero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

6. \$414.420.00, por concepto de la cuota causada y no pagada, correspondiente al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

7. \$90.277.978.00, por concepto de saldo a capital insoluto, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

8. \$5.690.348.10, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de agosto de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.

9. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 001309809600039028, visible en el folio 43 PDF, las siguientes sumas de dinero:

1. \$72.107.500.00, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. \$8.446.792, 70, por concepto de intereses corrientes.

- Respecto al pagaré No. 001309809600039036, visible en el folio 44 PDF, las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.279.152.52, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual conforma la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles propiedad del acá demandado, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1818407, 50C – 1817764, 50C – 1817875 y 50C – 1818033 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **CATALINA RODRIGUEZ ARANFO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2022-112